Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 "

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Año 1969 | Lunes 31 de marzo | Número 73

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Corrección de erratas del anuncio de Reestructuración de partidos Veterinarios

Padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 60, de fecha 14 marzo de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3, primera columna, apartado e), donde dice: "Villamayor de los Montes, Madrigal del Monte, Zael, Torrecilla del Monte, con una plaza de Veterinario Titular de 4.ª categoría, Debe decir: Villamayor de los Montes, Madrigalejo del Monte, Zael, Torrecilla del Monte, con una plaza de Veterinario Titular de 4.ª categoría.

En la página 3, segunda columna, se ha omitido a continuación del apartado b) el partido resultante siguiente: c) Pancorbo, Santa María Ribarredonda, Valluércanes, Altable, Ameyugo, Villanueva de Teba, con una plaza de Veterinario Titular de 2.ª categoría.

Burgos, a 26 de marzo de 1969.—El Jefe Provincial de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular sobre ejercicios de tiro de artillería

El Gobierno Militar de Burgos, comunica a este Centro, que por circuntancias especiales, se han aplazado los ejercicios de tiro en la zona de "Páramo de Masa", que se celebrarán los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del próximo mes de abril, cuyos límites de peligro son los siguientes:

1.—Límite norte.— Cortiguera (596-908). — Cota 1.122 (609-908).

2.—Límite sur.— Cota 1.048 (596-888). — V. Hermandad (608-888).

3.—Límite este.—Cota 1.122 (609-908). — V. Hermandad (608-888).

4.—Límite oeste.— Cortiguera.— (596-908).— Cota 1.048 (597-888).

Lo que se hace público para general conocimiento y muy espepecialmente el de los Municipios afectados, a fin de que tomen las debidas medidas en evitación de desgracias personales.

Burgos, a 25 de marzo de 1969. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Vías pecuarias

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías, pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, a 28 de marzo de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 6/69

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de abril, serán de aplicación en esta provincia, en la comercializa-

ción de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 23,40 pesetas litro.

Garantía de abastecimiento

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, aceites de semillas refinados al precio de venta al público de 23,40 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selecto" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieran en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao. — Existencias obligatorias.

Los establecimientos mayoristas y detallistas que expendan bacalao, contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo.

Los detallistas que despachen bacalao de producción nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También deberán colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.
Blanquilla, 15,50.
Pilé, 15,70
Granulada especial, 15,70.
Cortadillo refinado, 18,30.
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.
Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren inculídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable

El precio máximo de venta al público del azúcar refinado o blanquilla envasado en bolsitas de papel termosoldable de 10/15 gramos, de peso neto, que deberán reunir las condiciones señaladas por Circular 3/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 30 de enero pasado, será el de 21,20 pesetas kilo, en toda la provincia, sin que pueda cargarse cantidad adicional alguna por ningún concepto.

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2

kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas, de 1, 126, de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, a 26 de marzo de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Andrés Munilla García-Jalón, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y de otra, como demandado, don Wenceslao Huertes Santos, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Andrés Munilla García-Jalón, debo condenar y condeno al demandando, don Wenceslao Huertes Santos, a que abone al demandante la cantidad de setecientas quince mil ciento cincuenta y siete pesetas noventa y dos céntimos, más los intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual a partir del día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de presentación de la demanda, imponiendo, a dicho demandado el pago de las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía, en estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de cinco días, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Juárez.—Rubricado.»

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía don Wenceslao Huertes Santos, cuyo domicilio se ignora, expido el presente que firmo en Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Joaquín Juárez Gómez. — V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

1721.—408,00

Aranda de Duero

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa don José Arribas Miguel, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de cognición instado ante el mismo por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de don Gerardo Arribas Merino, contra otro y don Julio Lozano Coco, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, ha acordado se emplace a dicho demandado para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezca en forma en los autos y si lo verifica

se le concederán otros tres días, para contestar la demanda en cuyo momento se le entregarán las correspondientes copias, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Inocencio Santos.

1750.—168,00

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Canon de Regulación del Embalse de Linares del Arroyo para la Campaña de Riego de 1969.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon re regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarias al coste de las obras, 80 pesetas.

b) Gastos de explotación, incluída la guardería fluvial, 22 pesetas.

c) Gastos de conservación, 11 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 11 pesetas.

Total, 124 pesetas.

Condiciones de aplicación

El canon por hectárea, se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Riaza, regulada por el embalse de Linares del Arroyo, cuya toma de agua esté compdendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Duero.

A los regadíos antiguos señalados en el estudio, se les aplicará el canon reducido del 20 por 100 o sea 25 pesetas Ha.

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de Segovia

Alconada con su anejo Alconadilla, Maderueo y Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Provincia de Burgos

Milagros, Torregalindo, Hontangas, Adrada de Haza, Fuentemolinos, Haza, Fuentecén, Hoyales de Roa, Berlangas de Roa, Roa de Duero, La Cueva de Roa, San Martín de Rubiales y Nava de Roa.

Provincia de Valladolid

Castrillo de Duero, Bocos de Duero, Curiel de Duero, Peñafiel, Pesquera de Duero, Valbuena de Duero y Olivares de Duero.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, a 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, (ilegible).

Tarifa de Riego de los Canales del Arlanzón para la Campaña de Riego de 1969.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estatuto en estos Canales.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 210 pesetas.

b) Gastos de explotación, 205 pesetas.

c) Gastos de conservación, 86 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 40 pesetas.

Total, 541 pesetas.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y, única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluída dentro de la zona regable, que sea apta para el riego dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4

por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obran en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

Provincia de Burgos

Burgos (con sus dos anejos de Villalonquéjar y Villagonzalo Arenas). Quintanadueñas, Tardajos, Villarmentero, Las Quintanillas, Rabé de las Calzadas, Frandovínez, Cabia, Estépar, Celada del Camino, Quintanilla Somuñó, Villavieja de Muñó, Buniel, Quintanilleja, San Mamés y Villalbilla de Burgos.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, a 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, (ilegible).

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo de la empresa La Cellophane Española, S. A.

(*Conclusión*)

CAPITULO IX

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 42. — El Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, regula todo lo concerniente a premios, faltas y sanciones.

A tales efectos, se tendrá en cuenta, entre otras, la necesidad de que sean adecuadamente sancionadas cuantas acciones u omisiones voluntarias impliquen reducciones en la producción, dado el interés que esto ofrece a la economía nacional, a la Empresa y a los trabajadores.

Del mismo modo, los premios atenderán los especiales merecimientos contraídos en favor de la producción.

CAPITULO X

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Ambas representaciones declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios de las tarifas en vigor en 1.º de enero de 1969.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez transcurrido un año de la entrada en vigor, los efectos económicos de este Convenio serán elevados en el índice de coste de vida, según datos oficiales facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los pactos esenciales del Convenio, alterándolo fundamentalmente, quedaría el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

* * *

CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES DENTRO DE LA EMPRESA

FABRICACION

Nivel 1. — Contramaestre laboratorio.

Nivel 2. — Contramaestre viscosa, contramaestre calderas, contramaestre Isol, contramaestre bobinadoras, contramaestre hilatura.

Nivel 3. — Contramaestre polietileno.

Nivel 4. — Contramaestre flúidos.

Nivel 5. — Conductor hilatura, analista laboratorio.

Nivel 6. — Conductor «Simplex», bobinadora «Kampf».

Nivel 8. — Fogonero, maquinista Isol, bobinador «Harnden», reglaje tremie hilatura.

Nivel 9. — Maquinista fabricación polietileno, conductor sosas, turbinero.

Nivel 10. — Conductor cueva viscosa, regulador baños químicos, recuperación disolventes, bobinador «Onena».

Nivel 11. — Conductor aguas y compresores, enrollador hilatura, conductor equipo «Sund», volantes viscosa, preparador barniz Isol.

Nivel 12. — Auxiliar laboratorio 1.ª, baños plastificante hilatura, preparación baños hilatura, anotador parte hilatura, colorista hilatura, conductor compresores (a desaparecer), conductor aguas residuales, ayudante bobinadoras, carbonero.

Nivel 13. — Ayudante fabricación polietileno, ayudante viscosa, auxiliar laboratorio 2.ª, ayudante Isol, ayudante fogonero, afilador cuchillas, conductor rollitos, cortador mandriles, empaquetadora bobinadoras.

Nivel 16. — Enfardador, peón, peón de limpieza.

Nivel 17. — Maquinista viruta femenino.

TRANSFORMACION

Nivel 1. — Contramaestre huecograbado.

Nivel 2. — Contramaestre bolsas, contramaestre rotativas.

Nivel 3. — Contramaestre polietileno.

Nivel 4. — Maestro sala bolsas.

Nivel 5. — Conductor rotativa «Schiavi» 6 colores.

Nivel 6. — Conductor 1.ª tintas, fotógrafo 1.ª, gra-

bado autotípico y conven., conductor rotativa «Schiavi» cuatro colores.

Nivel 7. — Conductor rotativa «Schiavi» a 3 colores.

Nivel 8. — Conductor «Cello-matador», conductor «Record», conductor «Renka», conductor rotativa «Onena» número 4, fotógrafo 2.ª, pintado huecograbado.

Nivel 9. — Conductor bobinadora «Harnden» número 8, conductor máquina bolsas «Onena», conductor máquinas bolsas «Rotobac», conductor máquina sobres «Simplex», montaje e insolado huecograbado, oficial máquina polietileno, conductor rotativa «Cerutti» número 2, guillotinero automática.

Nivel 10. — Guillotinas imprenta, maestra femenina, conductor bobinadoras 6-7 y 9, conductor flexográfica «Kleina», conductor 2.º tintas, prep. tonos tintas. sensibilizado-pulido-pruebas (hueco), conductor rotativas «Onena» número 1 y 5, oficial bobinadoras polietileno, guillotinas transformación.

Nivel 11. — Conductor cortadora «Schiavi», troqueladoras.

Nivel 12. — Devanadoras automáticas, baños elec., hueco.

Nivel 13. — Ayudante máquinas bolsas «Onena», ayudante máquinas bosas «Rotobac» y «Renka», ayudante rotativas «Schiavi», afilador cuchillas rotativas, conductor devenadoras guillotina.

Nivel 14. — Ayudante guillotinas, ayudante rotativas «Onena», montaje rodillos rotativas, limpieza rodillos huecograbado, decepción bolsas domicilio, recogida bolsa máquinas rápidas, auxiliar rem. devan. automáticas, conductor máquinas cajas cartón, troquelador discos expediciones, maquinistas femeninos polietileno, contadora, emp. bobinas.

Nivel 15. — Recogida y selec. bolsas maq. lentas, empaquetadora formatos, pinchadora, rev. peg. limpieza encintado bolsas, cuartas.

Nivel 16. — Limpieza general tinteros rotativas, limpieza tintas, tiras recorte.

Nivel 17. — Mujer limpieza.

SERVICIOS AUXILIARES

Nivel 1. — Contramaestre taller eléctrico, contramaestre taller mecánico, contramaestre taller tremie, oficial administrtivo «A».

Nivel 2. — Oficial administrativo «B».

Nivel 3. — Contramaestre expediciones, jefe equipo albañilería.

Nivel 4. — Capataz cuadrilla carga y descarga.

Nivel 5. — Oficial instrumentista, ajustador taller mecánico, fresador, tornero de 1.ª, montador mecánico «A», ajustador tremie, tubero especial, electricista de turno, electricista mantenimiento «A», oficial administrativo «C».

Nivel 6. — Oficial mantenimiento carpintería, plomista, mecánico «A».

Nivel 7. — Albañil de 1.ª, dependiente economato.

Nivel 8. — Tubero, mecánico «B», tornero 2.ª, mecánico «B» ajuste, electricista mantenimiento «B», chófer, auxiliar administrativo.

Nivel 9. — Soldador, fontanero, montador electricista «A», albañil de 2.ª, oficial de martillo compresor.

Nivel 10. — Chapista, forjador, mecánico «C», montador electricista «B», cortador de cajas, oficial electrónico «B»,, pintor, engrasador, listero.

Nivel 11. — Montador mecánico «B», albañil oficial de 3.ª, Tubos, oficial expediciones.

Nivel 12. — Montador cajas embalaje, conductor carretilla eléctrica, almacén de rollos, almacén producto terminados, gruista, conductor máquina arrastre vagones, oficial embalador, oficial paq. expediciones, ordenanza, pesador.

Nivel 13. — Herramentista taller mecánico, ayudante mecánico, ayudante electricista, ayudante carpintero mantenimiento, ayudante ajuste, montador tubos embalaje, rectificador cuchillas, portero, guarda.

Nivel 15. — Jardinero.

Nivel 16. — Peón.

CUADRO DE REMUNERACIONES POR NIVELES

Nivel	*Categoría s. Reglamentación*	*Grupo S. Social*	*Base*	*Diferencia puesto de trabajo*	*Aumento %*	*Prima máxima productividad*
1	Contramaestre 1.ª	4	4.700 mensual	2.400	5,02	1.355,03 mensual
	Oficial administrativo 1.ª	5				
2	Contramaestre 1.ª	4	4.700 »	2.200	2,67	1.148,83 »
	Oficial administrativo 1.ª	5				
3	Contramaestre 1.ª	4	4.500 »	2.100	—	1.096,15 »
4	Contramaestre 2.ª	4	4.300 »	2.000	2,75	1.061,03 »
5	Oficial administrativo 1.ª					
	Oficial administrativo 2.ª	5	4.100 »	1.800	—	1.148,47 »
	Oficial 1.ª, 1.ª categoría	8	112 diario	70	5,66	78,20 diario
6	Oficial 1.ª, 2.ª categoría	8	112 »	65	4,81	69,90 »
7	Oficial 1.ª, 3.ª categoría	8	112 »	60	3,91	62,10 »
	Oficial administrativo 2.ª	5	3.500 mensual	1.650	—	1.347,00 mensual
8	Oficial 2.ª, 1.ª categoría	8	112 diario	55	3.63	54,90 diario
9	Oficial 2.ª, 3.ª categoría	8	112 »	50	4,10	48,20 »
10	Oficial 3.ª, 2.ª categoría	9	106 »	50	4,06	45,50 »
11	Oficial 3.ª, 3.ª categoría	9	106 »	45	2,32	39,80 »
12	Especialista 1.ª, masculino ...	9	106 »	42	3,23	32,60 »
13	Especialista 2.ª, masculino ...	9	106 »	40	4,28	24,60 »
14	Especialista 3.ª, masculino ...	9	106 »	38	5,30	17,20 »
15	Especialista 2.ª, femenino ...	9	106 »	35	4,68	11,20 »
16	Peones	10	102 »	35	2,57	8,20 »
17	Mujeres limpieza	10	102 »	33	2,27	2,00 »

CUADRO DE REMUNERACIONES FUERA DE NIVEL

Categoría s. Reglamentación	*Grupo S. Social*	*Base*	*Diferencia puesto de trabajo*
Director técnico	1	12.651,22 mensual	6.438,34
Subdirector	1	10.535,38 »	5.362,59
Técnico superior	1	8.434,59 »	4.294,93
Técnico medio	2	7.214,00 »	3.672,55
Jefe Son. fabricación	3	7.214,00 »	3.672,55
Subjefe Son. fabricación	4	5.323,64 »	2.711,15
Jefe taller s. auxiliar	3	6.168,27 »	3.141,25
Subjefe taller s. auxiliar	4	5.323,64 »	2.711,15
Jefe son. administración	3	7.214,00 »	3.672,55
Jefe 2.ª son. administración	3	5.323,64 »	2.711,15
Aspirante 14-16 años	7	1.100,51 »	561,66
Aspirante 16-18 años	7	1.797,66 »	915,86
Botones 14-16 años	12	1.128,49 »	573,80
Botones 16-18 años	11	1.887,43 »	961,40
Aprendiz primer año	12	34,94 diario	20,24
Aprendiz segundo año	12	36,12 »	24,29
Aprendiz tercer año	11	52,42 »	33,40
Aprendiz cuarto año	11	69,90 »	42,50
Pinche femenino	11/12	58,28 »	34,41
Pinche masculino 14-16 años	12	41,98 »	24,29
Pinche masculino 16-18 años	11	66,49 »	39,47

VALOR DE HORAS EXTRAS POR NIVEL

Nivel	*Importe de 1 hora en día laborable*	*Importe de 1 hora en día laborable empleado administrativo*	*Importe de 1 hora en día festivo*
17	30	—	48
16	32	—	50
15	34	—	53
14	36	—	56
13	38	—	58
12	40	—	61
11	42	—	64
10	44	—	67
9	46	—	71
8	49	61	74
7	51	—	78
6	54	—	82
5	56	70	86
4	59	—	90
3	62	73	95
2	65	81	100
1	69	86	105

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Nivel	*Aportación por día de trabajo*
17	2,00 Ptas.
16	2,10 »
15	2,20 »
14	2,30 »
13	2,40 »
12	2,50 »
11	2,60 »
10	2,70 »
9	2,80 »
8	2,90 »
7	3,00 »
6	3,10 »
5	3,20 »
4	3,30 »
3	3,40 »
2	3,50 »
1	3,60 »

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Domingo Ríocerezo Alonso, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una carnicería en Cardenal Castro, 3-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalu- 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por termino de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 14 de marzo de 1969.—El Alcalde, por delegación, César Rico.

1566—167,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día siete del actual, la contratación de festivales taurinos en la villa, los días de la fiesta patronal del año actual y 1970, aprobado a su vez el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir dicha contratación, se hace público a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones procedentes al amparo de lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de ocho días.

Melgar de Fernamental, 21 de marzo de 1969. — El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobados por este Ayuntamiento los dos pliegos de condiciones técnicas y el municipal redactado por la Corporación como complementario, que han de servir de base para la adjudicación mediante subasta pública de las obras de construcción de edificio para Colegio de Enseñanza Media en esta localidad, quedan expuestos al público en Secretaría, por plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones contra ellos, conforme a lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Quintanar de la Sierra, 18 de marzo de 1969. — El Alcalde, accidental, Teodoro Alonso.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar a cabo el arriendo de la plaza de toros en el año actual, el cual ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Arauzo de Miel, 17 de marzo de 1969. — El Alcalde, Melchor Benito.

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de las obras de construcción de casa para Médico y Centro Rural de Higiene, en esta villa de Cubo de Bureba, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cubo de Bureba, 18 de marzo de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal de Robredo de Zamanzas

Esta Junta Vecinal de mi presidencia, ha tomado acuerdo de constituir su término jurisdiccional en acotado de caza, lo que se hace público para conocimiento en general y puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en el plazo de diez días, y por escrito, dirigido a esta Alcaldía por cuantos afecte el acuerdo citado.

Haciendo constar en el presente que las reclamaciones se harán a partir de su inserción en el «Boletín Oficial» y en los días hábiles, durante el plazo citado.

Transcurrido el plazo reglamentario, no se admitirá ninguna.

Robredo de Zamanzas, 12 de marzo de 1969. — El Presidente, Antonio Ruiz Gallo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintanavides

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para adjudicar la explotación de las arenas existentes en el lugar de "Los Carcavones", propiedad municipal, con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado y expuesto al público conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La duración del contrato será de diez años y se ha fijado como tipo de licitación el de 6 pesetas por metro cúbico, con un mínimo anual.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 10.800 pesetas, y la definitiva será la que señala el pliego de condiciones, que se halla de manfiesto en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Corporación dentro de los veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con arreglo al modelo que se inserta, debiendo acompañar el documento acreditativo de haber constituído la garantía provisional y la declaración de capacidad a que se refiere el artículo 30 del Reglamento antes citado.

La apertura de sobres se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumpla el plazo de admisión.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en ..... número....., Documento Nacional de Identidad número....., en nombre (propio o como representante de.....), enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la explotación de la arena existente en el lugar de "Los Carcavones", ofrece abonar por cada metro cúbico de arena la cantidad de..... pesetas (en número y letra), mejorando la cuantía mínima establecida en dicho pliego de condiciones hasta..... pts. (en núm. y letra,), aceptando las condiciones consignadas en el pliego y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento

Fecha y firma.

Quintanavides, 22 de marzo de 1969.—El Alcalde, Antonio Sainz.

Imprenta Provincial